



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA SO-No.01-ROCS-No.04-11-06-2021

CONSIDERANDO:

UNO.- Que, mediante oficio Nro. 0195-V-UNL, de fecha 14 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Mónica Pozo Vinueza, Vicerrectora Académica de la UNL, dirigido a los Miembros del Órgano Colegiado Superior de la UNL, en su parte pertinente menciona *“Mediante Of. Nro. 2021-0355-R-UNL, de fecha 01 de febrero de 2021 el Ph.D. Nikolay Aguirre Mendoza se dirige a la Vicerrectora de la Universidad Nacional de Loja y en lo principal de su oficio menciona “... de conformidad al numeral. 12 del Art. 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, delego a usted en su calidad de Vicerrectora Académica la función prevista en el literal c) del Art. 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, a fin que conozca el informe y proyecto de resolución remitido por la Comisión Académica y para que se cumpla tal situación, se remiten los expedientes Nro. 08 y 09 para que sean revisados en función de la delegación que se efectúa. Mediante oficio Nro. 054-V-UNL de fecha 04 de marzo de 2021, procedo poner en conocimiento del señor Rector, que. “Sobre lo delegado por usted en norma del Art. 37 numeral 12, y que según su texto “a fin que conozca el informe y proyecto de Resolución remitido por la Comisión Académica y para que se cumpla tal situación” tal delegación no puede ser ejecutada por mi persona, ya que la misma norma expresa que el Rector en funciones es quien conoce y aprueba...”;* Mediante oficio Nro. 2021-1501-R-UNL, de fecha 22 de abril de 2021, el Ph.D. Nikolay Aguirre Mendoza, Rector de la Universidad Nacional de Loja, pone en conocimiento el PHD, Yovany Salazar Estrada, lo siguiente *“... en ejercicio de la facultad prevista en el Nral 7 del Art. 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, delego a usted en su calidad de Vicerrector Académico Subrogante (...) conozca y de ser procedente apruebe el informe y proyecto de Resolución remitido por la Comisión Académica, emitiendo la resolución que corresponda.” (...)- Con todo lo enunciado, y apegada a los principios de transparencia, legalidad, juridicidad, como las garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica, pongo en conocimiento para los fines que en derecho correspondan, (...);*

DOS.- Que, el informe No. 07-2021-AR-UNL, de fecha 02 de junio de 2021 del Asesor Jurídico del Rectorado, Manuel Salinas Ordóñez, emite un informe



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

solicitado por el Rector con Of. Nro. 07-2021-AR-UNL, de 2 de junio de 2021, y en la parte principal establece: *“b) Para aclarar a la Vicerrectora se establece los requisitos a los cuales señala el Art. 70 y que el oficio Nro. 2021-0355-R-UNL de fecha 01 de febrero de 2021, iré aportando numeral por numeral:*

“1. La especificación del delegado”.

Al inicio del oficio se indica el nombre de la Ing. Mónica Pozo en su calidad de Vicerrectora Académica.

“2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia”.

Al firmar el oficio se observa el nombre Nikolay Aguirre PhD. (órgano delegante) En la redacción del oficio se lee: “de conformidad al Nral 12 del Art. 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, delego a usted ...”

El Nral. 12 del Art. 37 del Estatuto institucional estipula: “Intervenir por delegación de la Rectora o Rector en los asuntos que expresamente le sean señalados.” Es decir, que el Rector sí puede delegar asuntos expresamente señalados.

“3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas”.

Este numeral amplía mucho más el espectro de la función pública, puesto que concede la potestad para delegar competencias, es decir las que se le ha atribuido al Rector en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, por ello en el oficio de delegación constan claramente las competencias y los actos que debe cumplir:

“delego a usted en su calidad de Vicerrectora Académica la función prevista en el literal c) del Art. 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Nacional de Loja, a fin que conozca el informe y proyecto de Resolución remitido por la Comisión Académica”

“4. El plazo o condición, cuando sean necesarios”.

El término “cuando sean necesarios” significa que no siempre debe ponerse un plazo o condición, por ello, el señor rector no dispuso el plazo de tal delegación porque es facultativo.

“5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.”

Al inicio del oficio se lee:

“Of. Nro. 2021-0355-R-UNL Loja, 01 de febrero de 2021”



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

“6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”

En la delegación, el señor Rector no indicó ninguna decisión puesto que además de encontrarse impedido por tratarse de sus hermanos, se delegó a la Vicerrectora para que ella conozca el proyecto y borrador, siendo ella quien debió tomar la decisión de actuar conforme corresponda...”;

TRES.- En virtud que el oficio antes indicado que presenta la señora Vicerrectora Académica en la parte final se dirige con el término PETITUM y que dice:

“Con todo lo enunciado, y apegada a los principios de transparencia, legalidad, juridicidad, como las garantías básicas del debido proceso y la seguridad jurídica, pongo en su conocimiento para los fines que en derecho correspondan, siempre actuando en pro del bienestar de la Universidad Nacional de Loja, “alma mater”, de la cual somos responsables, y como siempre me he caracterizado en su correcta administración.” (sic).

De lo cual se colige que no hay ningún pedido en concreto, puesto que pone en conocimiento “...para los fines que en derecho correspondan...”, en la sesión ordinaria se le requirió en forma verbal por el Ing. Juan Gabriel Ochoa Aldean sobre el pedido u objeto de la comunicación ante lo cual la Vicerrectora se limitó a manifestar que “... no va a participar porque no puede ser juez y parte...”, sin que se haya aclarado la comunicación enviada; por lo que el Órgano Colegiado Superior no debe resolver ningún pedido de la Ing. Mónica Pozo Vinueza; en virtud que no concretó su petición;

CUATRO.- El Órgano Colegiado Superior considera que la Vicerrectora debe cumplir con sus deberes y atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y en general con la normativa legal vigente para sus actuaciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 11 de junio de 2021,

RESUELVE:

1. Dar por conocido el oficio Nro. 0195-V-UNL, de 14 de mayo de 2021, suscrito por la señora Vicerrectora de la UNL, cursado a los Integrantes del Órgano Colegiado Superior en relación al oficio Nro. 2021-0355-R-UNL, de fecha 01 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza Rector de la UNL, cursado por la señora Vicerrectora Académica.
2. Conminar a la Ing. Mónica Pozo Vinueza, PhD., Vicerrectora de la



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

institución, a cumplir con sus deberes y atribuciones previstas en el Estatuto, en este caso el Nral. 12 del Art. 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los once días del mes de junio de dos mil veinte y uno.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Dr. Ernesto Roldán Jara
SECRETARIO GENERAL

ERJ/los/nlmdeA.